

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela Tipografica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. **Preios.**—Por suscripción al mes 1<sup>o</sup> se pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

## NUM. 7940

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 11 al 13 de Noviembre)

Núm. 3032

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 14 de Noviembre en el vapor Mallorca procedentes de Barcelona.

Harina . . . . .	152.000 Kgs.
Sardinas . . . . .	3.740 »
Pastas para sopa . . . . .	2.100 »
Leche condensada . . . . .	300 »
Pimienta . . . . .	192 »
Azúcar . . . . .	3.694 »
Café . . . . .	1.893 »

Llegadas el día 15 de Noviembre en el vapor Balear procedentes de Barcelona.

Sardinas . . . . .	400 Kgs.
Pastas para sopa . . . . .	85 »
Café . . . . .	1.570 »

Palma 15 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

Núm. 3035

#### Secretaría.—Subsistencias

##### Circular

En oficio de 22 de Octubre último decia a los Sres. Alcaldes de esta Isla lo que sigue:

«Sirvase U. requerir a los poseedores de trigo, centeno, maíz, cebada, avena y sus respectivas harinas, lentejas, habas, arroz, garbanzos y patatas para que en término de tercero día presenten relaciones juradas en esa Alcaldía de las existencias que de dichas subsistencias obran en su poder, puntualizando esa Alcaldía, al hacer el resumen, las que consideren indispensables para la siembra y consumo doméstico y remitiendo el total ó resumen con toda urgencia a este Gobierno, bajo apercibimiento de que la falta de celo en el cumplimiento de este servicio será corregido con las penalidades fijadas en la Ley de Subsistencias y si hubiere lugar propondré las correcciones comprendidas en el art.º 189 de la Ley municipal.»

Y como apesar del tiempo transcurrido los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan al final de la presente, no han cumplido el servicio de referencia, les prevengo que si en plazo de tercero día no remiten la relación o resumen que se menciona en el oficio

que antecede, les impondré la corrección que en el mismo se determina. Palma 15 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

Jacinto Jaraiz

#### Pueblos

Algaida, Bañalbufar, Buñola, Establiments, Puigpuñent, Santa Eugenia, Felanitx, San Lorenzo de Descardazar, Costitx, Muro, Pollensa, La Puebla, Sanaellas y Sineu.

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 11 de Noviembre de 1916, obediendo a su caracter transitorio, fijó la vigencia de la misma en el plazo de doce meses, que termina el día 12 del corriente, disponiendo en el artículo 7.º que puede ser prorrogada su observancia por periodos de doce meses, si el Gobierno, previa informe del Consejo de Estado en pleno, lo considerase necesario.

Como, desgraciadamente, nada permite suponer cuándo se pondrá término a la conflagración que conmueve al mundo entero, y la perturbación que con tal motivo se siente en los mercados exteriores al reflejarse fatalmente en los nuestros, agudiza cada día más los gravísimos problemas de abastecimientos, distribución y transporte de subsistencias alimenticias y de primeras materias, entre las cuales merece preferente atención cuanto afecta al consumo de carbones, se impone la necesidad de que el Gobierno no prescindiera de los medios extraordinarios de acción que concede el instrumento legal de referencia, a fin de que sea factible continuar acudiendo en todo momento a evitar ó a atenuar al menos, la crisis económica social que tan alarmante aspecto sigue presentando. En estimar tan perentoria como ineludible necesidad coinciden el Consejo de Estado en pleno y la Comisaría general de Abastecimientos, por lo que, y fundándose en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 10 de Noviembre de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Juan Ventosa

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el de Estado en pleno y a virtud de lo prevenido en el artículo 7.º de la llamada ley de Subsistencias,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por un

periodo de doce meses la vigencia de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Ventosa

(Gaceta 11 de Noviembre)

### SECCION PROVINCIAL

Núm. 3026

#### JUNTA PROVINCIAL

##### DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

##### Sección de Mallorca

Relación expresiva del número de votos obtenidos por cada candidato en la elección de Concejales verificada el día de ayer en la Sección 1.ª del Distrito 1.º de Sóller, según consta en la certificación expedida por la respectiva Mesa electoral, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en observancia de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley electoral vigente.

#### Término municipal de Sóller

	Votos
D. Francisco Vicens Garau . . . . .	77
José Bauza Llull . . . . .	105
Gabriel Darder Vicens . . . . .	111
Pedro Juan Castañer Ozonas . . . . .	105
Jaima Bennassar Mayol . . . . .	77
Jerónimo Estades Lladrés . . . . .	1
Papeletas en blanco . . . . .	1

Palma 15 Noviembre de 1917.—El Presidente accidental, Joaquín Botía.

Núm. 3007

#### ADMINISTRACION

##### de Propiedades é Impuestos de Baleares

ANUNCIO.—El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo del día 6 del actual, se ha servido conceder un nuevo plazo de cinco días a los Ayuntamientos de Buñola, Deyá, Inca, San Lorenzo de Descardazar y Vilafranca, para que remitan la certificación de los ingresos que hayan tenido en el tercer trimestre del año actual por el concepto de 20 por 100 de la Renta de Propios, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan dentro de dicho plazo, hará uso de la facultad que le concede el apartado 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento orgánico de la Administración Económica provincial, y en su consecuencia impondrá a los referidos Ayuntamientos la correspondiente multa.

Lo que se notifica por medio del presente anuncio a los Ayuntamientos ya mencionados, no obstante haberseles dado conocimiento del acuerdo de que se trata por medio de los oportunos oficios, en cumplimiento y a los efectos

prevenidos en el artículo 46 del vigente Reglamento para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

Palma 12 de Noviembre de 1917.—El Administrador, Rogelio Hernández.

Núm. 3008

ANUNCIO.—El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por acuerdo del día 6 del actual se ha servido conceder un nuevo plazo de cinco días a los Ayuntamientos de Buñola, Deyá, Inca y San Lorenzo de Descardazar para que remitan la certificación expresiva de los ingresos que hayan tenido en el 3.º trimestre del año actual por el arbitrio de Pesas y Medidas, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúan dentro de dicho plazo, hará uso de la facultad que le concede el apartado 21 del art. 6.º del vigente Reglamento orgánico de la Administración Económica provincial y en su consecuencia impondrá a los referidos Ayuntamientos la correspondiente multa.

Lo que se notifica por medio del presente anuncio a los Ayuntamientos ya mencionados, no obstante haberseles dado conocimiento del acuerdo de que se trata por medio de los oportunos oficios, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el art. 46 del vigente Reglamento para el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

Palma 12 de Noviembre de 1917.—El administrador, Rogelio Hernández.

Núm. 2944

#### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

##### Sección facultativa de Montes Región 10.ª

ANUNCIO.—Aprobado por Real orden de 13 de Octubre último el Plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado por la Sección facultativa para el año forestal de 1917-1918, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 14 de Agosto de 1900, de conformidad con lo dispuesto en la expresada R. O.; he acordado publicar en este periódico Oficial el estado que constituye la parte de dicho plan, necesaria para el conocimiento de los pueblos dueños de los mismos y de la guardia civil encargada de su custodia, debiendo regir para la ejecución de dichos aprovechamientos, los pliegos de reglas facultativas dictadas por la que fué Inspección de Montes en 15 de Abril de 1898.

Las condiciones generales para las subastas son las que figuran en el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 para el Régimen de dicha Sección, y las especiales que se publicarán en los respectivos anuncios.

Palma de Mallorca 5 Noviembre de 1917.—El Delegado de Hacienda, Luis Gaudo.

**PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1917 a 1918, relativo a los montes públicos de esta provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.**

Término municipal	Nombre del monte	Pertenece a	MADERAS				LEÑAS			PASTOS			FRUTOS		PALMITO		LABOR Y SIEMBRA		ARCILLA		PIEDRA		CAZA	Resumen de Tasaciones - Pesetas	OBSERVACIONES				
			Hectáreas	Núm. de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Bajas Estreos	Tasación Pesetas	MENOR	Tasación Pesetas	Mayor	Tasación Pesetas	Estación	Hectáreas	Tasación Pesetas	Quintas métricas	Tasación Pesetas	Hectáreas	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Metros cúbicos				Tasación Pesetas	Pesetas		
<b>Relación número 1.—Montes exceptuados en concepto de aprovechamiento común.—Partido judicial de Inca</b>																													
Alcudia.	La Victoria.	Alcudia.	1009				1600	160	600		100	1000'00	80	250'00	Año forestal			500	750						206'00	2.366'00	Leñas vecinales; resto en subasta; pastos y caza por 5 años según condiciones.		
Póllensa.	Santuirí.	Póllensa.	44					193			35	136'00	5	9'00	Id.			80	160			60	45			350'00	Todo vecinal.		
Sineu.	C. <sup>na</sup> de Llorito.	Llorito.	131	25	14	500'00	1000	250	370		70	880'00	50	187'50	Id.	30	45					100	50	100	100	27'00	2.039'50	Pinos en subasta; resto vecinal.	
				25	14	500'00	2600	410	1163		205	2016'00	185	446'50		30	45	580	910			160	95	100	100	253'00	4.755'50		
<b>Relación número 2.—Montes exceptuados como Dehesa boyal.—Partido judicial de Palma</b>																													
Buñola.	La Comuna.	Buñola.	716	600	226	5400'00	2000	600	500		50	1295'00	251	761'00	Id.									50	25	76'00	8.157'00	Caza subastada por 5 años; pinos en subasta, resto vecinal.	
				600	226	5400'00	2000	600	500		50	1295'00	251	761'00										50	25	76'00	8.157'00		
<b>Relación número 3.—Montes no exceptuados ó enagenables.—Partido judicial de Inca</b>																													
Alcudia.	San Martín.	Alcudia.	245	50	26	1200'00			400		60	400'00	200	400'00	Id.			100	170						200'00	2.370'00	Todo para subasta; pastos y caza por 5 años, según condiciones.		
Selva.	C. <sup>na</sup> de Biniamar.	Selva.	131				50	15	1200			1000'00			Id.								300	60	10	30'00	1.105'10	Leñas vecinales, caza y piedra subastadas por 5 años, pastos en subasta por 5 años según condiciones.	
Id.	C. <sup>na</sup> de Caimari.	Id.	469	200	92	2996'00	100	20	1000		30	1236'00			Id.								100	20	00	150'10	4.422'10	Leñas id. pino en subasta, pastos y caza subastados por 5 años, piedra en subasta por 5 años, según condiciones.	
				250	118	4196'00	150	35	2600		90	2636'00	200	400'00				100	170				400	80	10	380'10	7.897'20		
<b>Partido judicial de Manacor</b>																													
Santañy	C. <sup>na</sup> de Llombars.	Santañy	87						180	20	70	100'00	37	45'00	Id.												145'00		
Id.	Cana Rosera.	Id.	21				200	100	100	20	40	44'00	40	20'00	Id.												164'00		
Id.	C. <sup>na</sup> Marina Gran	Id.	170				200	100	300	25	100	325'00	50	50'00	Id.												475'00	Todo para subasta.	
Id.	Ntra. Sra. de la Consolación y Olot S' Argila	Id.	6						10			3'00	5	5'00	Id.												8'00		
							400	200	690	65	210	472'00	132	120'00													792'00		
<b>Partido judicial de Palma</b>																													
Fornalutx	La Bassa.	Fornalutx	208				200	50	300		60	946'00	30	61'00	Id.											105'00	1.162'00	Leñas vecinales, pastos y caza subastados por 5 años.	
							200	50	300		60	946'00	30	61'00													105'00	1.162'00	
<b>Relación número 4.—Montes investigados y no clasificados.—Partido judicial de Inca</b>																													
Muro.	La Comuna.	Muro.	50												Id.												7'60	Subastados por 5 años.	
Selva.	C. <sup>na</sup> de Moscarí.	Selva	2									5	7'60	Id.															
Escorca.	Ca S'Amitjé.	Al Estado	187	50	11'0	600'00			80		40	1503'00	3	50'00	Id.								70	2449		24'00	4.626'00	Los árboles encinas y la caza en subasta; pastor, frutos, labor y aiembra están subastados por 4 años.	
Id.	Manut.	Id.	467	20	4'5	240'00			100		30	1614'00	6	100'00	Id.								100	2612		42'00	4.608'00		
Id.	Binifaldó.	Id.	239	20	4'5	240'00			90		20	1070'40	6	80'00	Id.								90	450		24'00	1.864'40		
				90	20'0	1080'00			270		90	4187'40	20	237'60									260	5511		50'00	11.106'00		
<b>Partido judicial de Mahón</b>																													
Ciudadela	Quintana de Mar.	Ciudadela	27																										

Tarragona 31 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

NOTA.— Los pinos de Llorito tendrán de 35 a 40 centímetros de diámetro y 8 metros de altura.— Los de Alcudia tendrán de 35 a 50 centímetros de diámetro y 8 metros de altura.— Los de Buñola tendrán de 25 a 40 centímetros de diámetro y 7 y 8 metros de altura.— Los de Selva tendrán de 30 a 40 centímetros de diámetro y 7 metros de altura.— Las encinas de Escorca tienen de 25 a 35 centímetros de diámetro y unos 4 metros de altura.

**Pliego general de reglas facultativas**

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno, que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearan procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones, ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y de más útiles á propósito y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes obliquos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acoradas por causa de incendio u otra cualquiera, respectando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrio, una sola piara el de carda y una sola dula ó vacada el mayor é iran al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia

del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado intrudido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo si no cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.ª El alcance de las pifias se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.ª Los casqueros y tendaderos de la pifa se situarán en los puntos más despojados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.ª Para tapar y tostar la pifa se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose mas herramienta que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas solo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.ª De ordinario la resinación será á vida aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros
Longitud . . . . .	3 40
Latitud (En la base superior . . . . .)	0 11
(En la inferior . . . . .)	0 12
Profundidad . . . . .	0 15

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán, respectivamente las siguientes:

	Metros
Entalladura del primer año . . . . .	0 50
Id. del segundo . . . . .	0 60
Id. del tercero . . . . .	0 60
Id. del cuarto . . . . .	0 80
Id. del quinto . . . . .	0 90
Total de las cinco entalladuras . . . . .	3 40

ó sea longitud de la cara . . . . .

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo mas, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprovechamientos de resinas será cuando menos, de cinco años y en casos de exenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la

condición 25.ª, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que esta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida á la altura del pecho, menos de 50 centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de 30 centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximo, durante el cual solo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.ª Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa madre.

33.ª El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedacitos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar, ni quitar bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las catas.

35.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demas que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.ª En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la practica viciosa de golpear el corcho con la cabeza de la hacha al tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto principará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.ª Se cogera de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación ó sea arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermos.

39.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practica el número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.ª La corta del palmito se hará con instrumentos béa afilados, dando los cortes lo mas bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas

siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.ª El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.ª Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.ª

44.ª El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del huron y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y sane, sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con salud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filon seguido las escavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limiándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de estas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª

49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y solo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda mas de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de parte

nencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final de sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas. Madrid 15 de Abril de 1898.

Núm. 3024

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy se ha efectuado el 53 sorteo de Bonos municipales de la tercera emisión, habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Enero próximo á los 23 Bonos cuyos números se expresan á continuación: 1, 16, 4.ª 256, 304, 379, 540, 560, 568, 702, 925, 1045, 1152, 1155, 1182, 1218, 1549, 1557, 1724, 1764, 1917, 1939 y 1980.

Palma 12 Noviembre 1917.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.

Núm. 3021

## AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1918, se anuncia que este documento se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Algaída 12 Noviembre 1917.—Por el Alcalde accidental.—El Secretario, Rafael Martorell.

Núm. 3022

## AYUNTAMIENTO DE BUGER

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana, de este término municipal para el próximo año de 1918, permanecerán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Buger 12 de Noviembre de 1917.—El Alcalde accidental, Sebastián Martí.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 3025

## JUNTA MUNICIPAL

## DEL CENSO ELECTORAL DE PALMA

Mediante el presente se convoca á reunión pública á los mayores contribuyentes por Inmuebles, Cultivo y Ganadería, que tengan voto para Compromisarios en elección de Senadores en esta localidad para proceder á designar por sorteo el que de entre los mismos ha de pertenecer á esta Junta Municipal para durante el bienio 1918 y 1919 en sustitución del Vocal suplente Joaquín Agudo y Valentí; cuya reunión tendrá lugar en el local designado al efecto en la Casa Consistorial de esta ciudad el día trece de Diciembre próximo á las 18 horas (seis tarde).

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo acordado por esta Junta municipal en sesión del día once del actual.

Palma 13 Noviembre de 1917.—El Presidente, Juan Rosselló.

Núm. 2978

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia é instrucción de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días

las fincas que se expresarán embargadas á Juan Riera Orpi, en los autos ejecutivos que para pago de pesetas, siguen contra él, á instancia de D.ª Paula Fuster y Forteza y á los que se acumularon los que á instancia de Miguel Caldentey y Ginard, siguen contra el mismo ejecutado Riera siendo dichas fincas las siguientes:

1.ª Una pieza de tierra denominada «Son Fiol», de extensión de diez y siete áreas, ó lo que fuere, linda Norte, tierras de Sebastián Ferrer, Este, la de Lorenzo Orpi, Sur, Camino, y Oeste, la de Antonio Terrasa, justipreciada en quinientas pesetas.

2.ª Otra pieza de tierra llamada «Son Bassó» de extensión de sesenta y una áreas, cincuenta y tres centiáreas, ó lo que fuere, linda Norte las de Agustín y Bartolomé Riera, Sur, las de Agustín y Antonio Riera, Este las de Antonio Ferrer y Oeste, las de Antonio Riera mediante Camino, valuada en seiscientas pesetas.

3.ª Una pieza de tierra compuesta de dos solares, de extensión de trescientos ochenta y cinco metros cuadrados, cuyos solares llevan los números 50 de la Calle de Buenavista y 65 de la de Levante, de Capdepera, según el plano levantado para su enagenación, linda Norte, con la Calle de Levante, Este, con los solares números 51 y 64 de Bartolomé Orpi, Sur, con la Calle de Buenavista y Oeste, con la del Hospital, justipreciada en trescientas pesetas.

Las dos fincas rústicas están situadas en el término Municipal de Capdepera.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas acudan á los estrados de este Juzgado el día siete de Diciembre próximo á las once día y hora señalados para su remate y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la Subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de las fincas, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños después del remate, excepto las de los mejores postores que quedarán en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio y podrá hacerse en calidad de pro persona nominanda.

3.ª Los títulos de propiedad que obran por certificación del Señor Registrador de la propiedad de este Partido, estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores que deberán conformarse con ellos sin derecho á pedir otros después del remate.

4.ª Los censos á que estén afectas las fincas serán de cargo del comprador sin derecho á rebaja de precio, como igualmente los gastos de subasta y remate y los gastos Notariales que se ocasionen para el otorgamiento de las escrituras correspondientes.

5.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Manacor á veinte y nueve de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Jaime del Ojo.—Ante mí.—Miguel Marcó.

Núm. 3009

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy dictada en los autos sobre declaración de herederos ab-intestato de Lorenzo Massanet Pascual, que falleció en el Hospital Provincial de Palma día cinco de Septiembre de este año siendo soltero, y siguen á instancia de Antonio Sansó Febrer como representante de su esposa Catalina Pascual Lluil, para que se declaren herederos legales del finado en partes iguales á dicha su madre Catalina Pascual Lluil y sus úni-

cos tres hermanos germanos Jaime, Juan y José Massanet y Pascual; y por el presente se anuncia dicha muerte intestada y se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días desde la publicación de este edicto en el B. O. de la Provincia ó fijación de otros.

Dado en Manacor á siete de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Jaime del Ojo.—Ante mí.—P. el Secretario, D. Antonio Obrador, Miguel Marcó.

Núm. 2991

D. Pedro de Benito y Varela, Juez de primera Instancia del Partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de ayer dictada á solicitud del Procurador D. Miguel Sintés á nombre de D.ª Magdalena Victoria Pons y Vinent, mayor de edad, yuda, de esta vecindad, se hace saber á D.ª Juana Borg Vinent, ausente en ignorado paradero, heredera universal propietaria de D. Antonio Vinent y Victory, fallecido en esta ciudad de Mahón el día trece de Febrero último bajo testamento que ordenó el veinte y tres de Junio de 1916, ante el Notario de la misma D. Francisco Andreu Orfila; y caso de haber fallecido la D.ª Juana Borg, á sus hijos (si los tuviera), que se ha tenido por prevenido, en la referida providencia, el juicio voluntario de testamentaria de dicho finado D. Antonio Vinent Victory, ordenándose la citación en forma para el mentado juicio de todos los interesados. A la vez se cita, en consecuencia, á la heredera universal propietaria doña Juana Borg Vinent cuyo paradero se ignora, y caso de haber fallecido, á sus hijos (si los tuviera) para que comparezcan en forma en el repetido juicio, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mahón á seis de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—P. de Benito.—Ante mí.—Emilio Simó, Oficial.

Núm. 2880

## CONTRIBUCION RUSTICA

Y URBANA

PUEBLO DE SAN JUAN

1.ª al 3.ª trimestres de 1917 y anteriores D. Juan Riutord Riutord, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 15 Octubre 1917 he dictado la siguiente:

Providencia decretando el embargo de bienes.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se relacionan contribuyentes de San Juan y por el concepto de Territorial, Rústica y Urbana en el plazo que al efecto se concedió en la providencia de sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedan inmediatamente á la traba de los bienes de dichos deudores, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

Nombres y apellidos de los contribuyentes

	Pesetas
Francisca Nicolau Bayá, Villafra.	2'00
Guillermo Nicolau Barceló, id.	2'00
Francisca Andreu Barceló, id.	0'45

Pesetas

Urbana

Cosme Morey Bou, San Juan.	2'52
Maria Ferrer Marimón, Villafra.	2'90
Guillermo Font Rosselló, id.	4'00
Bartolomé Catalá Sansó, id.	1'52
Jaimé Barceló Morey, id.	0'76
Miguel Bauzá Nicolau, Montuiri.	0'51
Maria Nigorra Barceló, Sineu.	2'28
Juan Vanrell den Domingo, id.	2'00
Juan Munar de Lorenzo, Llorito.	2'53
Miguel Munar de Lorenzo, id.	5'05
Margarita Gomila Alomar, Sineu.	1'02
Catalina Bauzá Gall, id.	1'01
Juan Rosselló Gallet, Villafra.	10'12

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de mil novecientos se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta los oportunos efectos.

San Juan 27 de Octubre de 1917.—El Recaudador Ejecutivo, Juan Riutord.

Núm. 2932

## CONTRIBUCION URBANA

ENSANCHO

Tercer trimestre de 1917

D. Jaime Ignacio Salom, Agente ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago Saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 25 Septiembre 1917 he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 de claro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 p<sup>o</sup> sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
M.ª T. Amengual Socias.	20'97
Pedro Bosch Oliver.	13'71
Juana M. Capellá Bauzá.	3'30
Bartolomé Darder.	7'70
Juan Llompart.	9'90
Miguel Monserrat.	3'30
Damián Mulet.	65'99
Catalina Pomar Pomar.	19'30
Jaime Porcel y ctro.	4'62
Ana Piñá Cortés.	63'42
Francisco Queriglas Matas.	13'20
Juan Bosch Servera.	8'58
Ramón Reus Barceló.	3'30
Miguel Sans Bosch.	7'19

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 31 Octubre 1917.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA